

FECovi ADHIERE AL RECURSO DE REFERÉNDUM CONTRA 135 ARTÍCULOS DE LA LEY DE URGENTE CONSIDERACIÓN

Como es de público conocimiento un grupo de ciudadanos y organizaciones sociales, gremiales y políticas, ha comenzado la recolección de firmas a efectos de someter a referéndum 135 artículos de la Ley 19.889, más conocida como la Ley de Urgente Consideración (LUC) aprobada en julio de 2020.

FECovi ha adherido al recurso de referencia que está previsto en el artículo 79 de la Constitución de la República, como mecanismo de democracia directa que permite al pueblo pronunciarse para confirmar la vigencia de las leyes.

A continuación se brindan algunas consideraciones generales que entendemos relevantes, realizados por la Asesoría Jurídica de la Federación:

1. SOBRE EL ABUSO DEL PROCEDIMIENTO DE LEY DE URGENCIA

El procedimiento de “proyecto de ley de urgente consideración” constituye una excepción al procedimiento de la elaboración de las leyes previsto en la Constitución de la República (artículo 168 numeral 7º.). Es un mecanismo por el cual el Poder Ejecutivo tiene la potestad de enviar al Parlamento un proyecto de Ley que si transcorre un determinado plazo sin tratarse o rechazarse expresamente, se considera aprobado fictamente. Su fundamento es tener un trámite más rápido para agilizar el tratamiento y un mecanismo de presión.

Se trata de un procedimiento excepcional acotado a temas específicos.

En este caso se ha utilizado este procedimiento en forma abusiva tratando una inmensidad de temas de todo tipo y calibre (delitos penales, normas administrativas, relaciones laborales, regulación de los combustibles, normas sobre prescripción, etc.etc.) que suponen desde el punto de vista sustancial muchísimas Leyes. Tómese en cuenta que en la norma de referencia encontramos la friolera de 489 artículos, superior a muchos de los Códigos que rigen temáticas específicas.

2. ALGUNOS DE LOS TEMAS QUE AMERITAN LA IMPUGNACIÓN:

En honor a la brevedad y a título de ejemplo, se exponen algunos de los temas abordados por algunos de los artículos que son objeto de impugnación en el recurso de referéndum.

- **CREACIÓN DE NUEVOS DELITOS, AUMENTO DE PENAS Y PÉRDIDA DE GARANTÍAS PARA LOS CIUDADANOS**

Se crean en esta norma nuevos delitos, aumentándose las penas en otros delitos pre-existentes. Aumenta enormemente el poder de la policía en detrimento de los ciudadanos.

- **DESAPARICIÓN DE REPRESENTACIÓN DOCENTE EN LA EDUCACIÓN**

La educación pública no universitaria, se imparte básicamente por la Administración nacional de Educación Pública (ANEP) que cuenta con un organismo central, el CODICEN. A su vez está integrada por Consejos Desconcentrados en los distintos sub-sistemas (Primaria, Secundaria, CETP , ex UTU). Estos Consejos Desconcentrados estaban integrados por tres miembros, uno de los cuales era electo por los docentes en elecciones con las máximas garantías. Con esta nueva norma desaparecen estos Consejos transformándose en Direcciones Generales unipersonales, por lo que desaparecen los representantes docentes en dichos organismos (artículo 148 y siguientes). Este proceso no tuvo mecanismo de consulta ni de negociación colectiva con los sindicatos de la enseñanza.

- **DEBILITAMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

En materia de relaciones laborales, existe un claro propósito de debilitamiento de los derechos de los trabajadores

Se equipara el ejercicio (pacífico) del derecho de huelga con el derecho de los empresarios a ingresar a sus locales y el derecho de los no huelguistas. Se limita de esta forma el derecho de huelga contrariando la protección constitucional del mismo prevista en el artículo 57 de la Constitución (artículo 392)

También se limita en forma muy importante la realización de movilizaciones populares, como medida sindical , lo que se aplica también a cualquier mecanismo de protesta social, incluido el del movimiento cooperativo de vivienda (artículo 468 y siguientes)

- **EN MATERIA DE VIVIENDA (PRECARIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE ALQUILERES)**

Yendo específicamente al tema de vivienda, se crea un régimen de alquileres sin garantías, que supone una total precarización y desprotección para los inquilinos que son notoriamente la parte más débil y que cuenta con escasos recursos para obtener vivienda. Se establecen plazos brevísimos de 30 días para desalojo en caso de inquilinos buenos pagadores y 6 días , en el caso de arrendatarios malos pagadores (artículo 326 y siguientes).

FECovi DISPONE EN LA SEDE DE PAPELETAS PARA ADHERIR AL RECURSO DE REFERÉNDUM, POR LO QUE INVITAMOS A LOS COOPERATIVISTAS QUE LO DESEEN ACERCARSE PARA FIRMAR.